



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	CATALINA SIERRA ZAPATA
Ejecutado	JULIO CESAR GARCIA VALENCIA
Menor	MAXIMILIANO GARCIA SIERRA
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2020-00201 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 194 2020
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **CATALINA SIERRA ZAPATA** quien actúa en representación del menor **MAXIMILIANO GARCIA SIERRA** en contra del señor **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** , por la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (3.667.496)** auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.
2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL **DECRETO 806 DE 2020**, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.
3. Entérese al defensor de familia
4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

Ejecutivo - Radicado 2017-00415

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
 - De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
 - Decretar el embargo del treinta (50%) de los dineros que perciba el señor **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** como empleado de la empresa MAPFRE SEGUROS Líbrese oficio.
1. **5.** se reconoce personería al abogado **WILMER GACIA CARVAJAL**, y se le **requiere para que indique si su correo es igual** al inscrito en el Registro Nacional de Abogado, además indicar el correo de la contraparte y el cómo conoció de él, aportando pruebas de ella si cuenta con ellas-

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 de agosto de 2020

Oficio N°

Radicado 2020-201

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **CATALINA SIERRA ZAPARA C.C43.221.378**

Demandado : **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** C.c.1.017.148.879

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00201-00

Señor

Pagador

MAPFRE SEGUROS

La Ciudad.

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **CATALINA SIERRA ZAPARA C.C43.221.378**, en contra del señor **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** C.c.1.017.148.879, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los dineros percibidos por el señor **RESTREPO ALCARAZ** previas deducciones de ley, en calidad de empleada de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Ejecutivo – Radicado 2017-00500.

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 de agosto de 2020

Oficio N°

Radicado 2020-201

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **CATALINA SIERRA ZAPARA C.C43.221.378**

Demandado : **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** C.c.1.017.148.879

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00201-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **CATALINA SIERRA ZAPARA C.C43.221.378**, en contra del señor **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** C.c.1.017.148.879, **se ordenó que este último sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.**

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2017-00500.

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 de agosto de 2020

Oficio N°

Radicado 2020-201

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **CATALINA SIERRA ZAPARA C.C43.221.378**

Demandado : **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** C.c.1.017.148.879

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00201-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)**

La ciudad.

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **CATALINA SIERRA ZAPARA C.C43.221.378**, en contra del señor **JULIO CESAR GARCIA VALENCIA** C.c.1.017.148.879, **sxe ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Ejecutivo - Radicado 2017-00500.

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2017-00500.
Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co